

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Meritxell», en Mataró (Barcelona), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de tres unidades de Educación Preescolar, once unidades de E. G. B., cuatro unidades de B. U. P. y una unidad de C. O. U., con un total de setecientos sesenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Jorge Barbosa Colomer, en su condición de Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28189 REAL DECRETO 3040/1977, de 6 de octubre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Villa Santa Teresa», sito en Gotarrendura (Avila).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro de Educación Especial «Villa Santa Teresa», sito en Gotarrendura (Avila), que ha sido promovido por la reverenda madre María Luisa Romeral Velasco, en su condición de Superiora del Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 6 de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28190 REAL DECRETO 3041/1977, de 6 de octubre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Centro de Goyeneche», sito en San Sebastián.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Centro de Goyeneche», sito en San Sebastián, con un

total de doscientos cincuenta puestos escolares, y que ha sido promovido por don Pablo Garay Iriarte, en su condición de Presidente de Arans-Gui (Asociación para la Reeducación Auditiva de los Niños Sordos de Guipúzcoa).

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28191 REAL DECRETO 3042/1977, de 6 de octubre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Estela», sito en Tarragona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Estela», sito en Tarragona, con un total de cien puestos escolares, y que ha sido promovido por doña Carmen Boquet Capdevilla en su condición de Directora del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28192 REAL DECRETO 3043/1977, de 28 de octubre, por el que se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Espugas de Llobregat (Barcelona) en Centro Nacional de Formación Profesional.

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social en las distintas zonas, en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización, a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en determinadas zonas en que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, parece conveniente proceder a impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Espugas de Llobregat (Barcelona) que pueda recoger al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de

la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Esplugas de Llobregat un Centro Nacional de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El referido Centro Nacional desarrollará, provisionalmente, sus actividades docentes en el edificio en que venía funcionando la Sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Artículo tercero.—Queda suprimida a partir del curso académico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Esplugas de Llobregat la cual se integrará en el Centro Nacional creado en la citada localidad.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28193

REAL DECRETO 3044/1977, de 28 de octubre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica en Baracaldo (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en sesión celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, adoptó el acuerdo de solicitar la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de veinticuatro unidades en aquella localidad.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica de veinticuatro unidades, las parcelas de terreno, sitas en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Uno. Parcela de terreno denominada «Finca Munca» y propiedad de los herederos de don Horacio Echevarrieta, que ocupa una superficie de cinco mil doscientos diecisiete metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al Norte, con eje número dos o futura calle Llano; al Sur, con terrenos de su propiedad; al Este, con terrenos de los herederos de Garay, herederos de don Isidro Llano y herederos de don Agapito Retuerto, y al Oeste, con terrenos de su propiedad.

Dos. Parcela de terreno, propiedad de don Carmelo Bilbao, que ocupa una superficie de doscientos dieciséis metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al Norte, con terrenos de don Isidro Llano; al Sur, con camino vecinal; al Este, con terreno de su propiedad, y al Oeste, con «Finca Munca».

Tres. Parcela de terreno, propiedad de los herederos de don Isidro Llano, que ocupa una superficie de setecientos sesenta y cinco metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al Norte, con camino vecinal y con terrenos de los herederos de Garay y de los herederos de don Agapito Retuerto; al Sur, con terrenos de don Carmelo Bilbao; al Este, con camino vecinal, y al Oeste, con «Finca Munca».

Cuatro. Parcela de terreno, propiedad de los herederos de Garay, que ocupa una superficie de mil siete metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al Norte, con eje número dos o futura calle Llano; al Sur, con terreno de los herederos de don Isidro Llano; al Este, con camino vecinal, y al Oeste, con «Finca Munca».

Cinco. Parcela de terreno, propiedad de los herederos de don Agapito Retuerto, que ocupa una superficie de quinientos cuarenta y nueve coma cincuenta metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al Norte, con las fincas treinta y ocho y cuarenta del Camino Llano; al Sur, con camino vecinal; al Este, con las fincas treinta y dos y treinta cuatro del Camino Llano, y al Oeste, con camino vecinal.

Seis. Parcela de terreno, propiedad de los herederos de don Agapito Retuerto, con una superficie construida de cuarenta y nueve coma cincuenta y tres metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al Norte, con eje número dos o futura calle Llano; al Sur, con terrenos de su propiedad; al Este, con terrenos de propietario desconocido, y al Oeste, con la finca número treinta y ocho del Camino Llano.

Siete. Parcela de terreno, de propietario desconocido, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al Norte, con camino vecinal; al Sur, con terreno de los herederos de don Agapito Retuerto; al Este, con la finca número treinta y ocho del Camino Llano, y al Oeste, con camino vecinal.

Ocho. Parcela de terreno, propiedad de don Arturo Vidal, en la que existe una construcción con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al Norte, con camino vecinal; al Sur, con terrenos de don Agapito Retuerto; al Este, con la finca número treinta y ocho de Llano, y al Oeste, con camino vecinal.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28194

REAL DECRETO 3045/1977, de 28 de octubre, por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés (Oviedo) en Instituto Politécnico Nacional.

Previsto en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del doce de abril siguiente), la nueva figura de los Institutos Politécnicos, como eje institucional para la implantación y desarrollo de la Formación Profesional en sus diversos grados y concretadas en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho de abril), las competencias, funciones y requisitos para la creación de estos Institutos, y dado que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés reúne cuantos requisitos puedan ser exigidos para su transformación en Instituto Politécnico, tanto por sus instalaciones y número de alumnos como en consideración a su situación geográfica, al hallarse enclavado en la cabeza de una importante zona, parece conveniente llevar a cabo la mencionada transformación con objeto de que contribuya a favorecer el desarrollo de la Formación Profesional en su ámbito de influencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo autorizado en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés en Instituto Politécnico Nacional.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28195

ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16),